



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión de Justicia se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 401, 402 fracciones II y III, 407 fracciones XI y XVIII del Código Penal, 109 fracción XII inciso a) del Código de Procedimientos Penales ambos del Estado de Tamaulipas; se adicionan las fracciones IV al artículo 402 y XIX al artículo 407, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Antecedentes.**

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada en la Sesión Ordinaria celebrada por este Pleno Legislativo el 16 de febrero del actual, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia.**

Este Poder legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

**III. Objeto de la acción legislativa.**

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal y de Procedimientos Penales, del Estado de Tamaulipas, al efecto de que en el ilícito de robo cuando el valor de lo robado exceda a 500 días salario se imponga una pena de prisión de 8 a 15 años, así como la adición de una fracción, para establecer la comisión del delito de robo, de manera específica, cuando se realice esta conducta en lugares destinados a industria, comercio, almacén o bodega o durante su traslado, incorporando este delito al catálogo de delitos graves.

**IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.**

Los promoventes de la acción legislativa señalan que en el acontecer diario, los principios y valores resultan fundamentales para la sana convivencia entre las personas de una sociedad, pues estos son los pilares que coadyuvan al mejoramiento y desarrollo de la misma.

Así también refieren que en consecuencia, se debe considerar que el preservar estos baluartes como principal vertiente, pues su quebrantamiento, desemboca en conflictos y conductas inapropiadas, que suelen concluir en lastimosas divergencias, y por el contrario su preservación beneficia y consolida plenamente los principios elementales en conjunción con el respeto por los derechos de los individuos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Agreden los promoventes que de tal forma, resulta necesario velar por que sean tutelados y respetados tanto los valores sociales como los privilegios de los ciudadanos, para que en esta forma tengan la plena certeza y seguridad que podrán hacer uso de los mismos sin ninguna restricción.

Al efecto mencionan que en Tamaulipas, se cuenta con los mecanismos adecuados para hacer que la población disfrute de las prerrogativas que el ámbito legal que predomina en la entidad ofrece, pues es conocido que en el Estado se actúa con base en la legalidad.

Agreden que no obstante, lo anterior se han presentado escenarios difíciles que denotan un grave sentir social, lastimando seriamente las garantías de los individuos comprometidos e identificados con el Estado y con sus instituciones.

Al efecto, precisan que en la zona sur de la entidad se han presentado dificultades en torno al sector industrial y comercial, lo que ha ocasionado serias opiniones que muestran el malestar de los involucrados, pues ven disminuidos y afectados sus intereses y sus actividades.

Actos que, comprometen sin duda a la población y vulneran las condiciones propicias para que los ciudadanos puedan permanecer en un ambiente privilegiado por el Derecho.

Asimismo, ponen de manifiesto la urgente necesidad de asistir a este sector de la comunidad, con el objetivo principal de catalogar las conductas inadecuadas que están ocasionando daños severos a las atribuciones legales, concedidas a los ciudadanos por parte del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Derivado de lo anterior, indican que se debe observar en total apego a las normas jurídicas las distintas condiciones que se propician por las circunstancias que atraviesa el país en la actualidad, sin menoscabo al idealismo público y la percepción de las diversas corrientes sociales.

En tal sentido, añaden que se debe actuar para que no se vean afectadas las acciones emprendidas por los sectores productivos de la entidad, evitando a través de hechos contundentes, que se pierda el respeto por los preceptos y ordenamientos legales que regulan la conducta social y brindan bienestar a los tamaulipecos.

En tal razón manifiestan que la finalidad de la presente iniciativa, es tipificar dentro del ordenamiento penal del Estado, la figura del robo a establecimientos dedicados a la industria, comercio, almacenes o bodegas, donde se resguarden contenedores o materias primas utilizadas para las actividades propias de este sector, así como durante su traslado, agravando dicho delito en la sanción correspondiente establecida por el Código de Procedimientos Penales de nuestra entidad.

**V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.**

Los integrantes de esta Comisión estimamos que dentro de las primordiales funciones se encuentra el estudio y análisis del marco normativo, de acuerdo a las necesidades de nuestra sociedad procurando el perfeccionamiento del orden jurídico de la entidad

En ese contexto y tomando en consideración que corresponde al Estado velar por la seguridad y tranquilidad del la ciudadanía, buscando como refieren los promoventes la sana convivencia para garantizar el desarrollo integral y sustentable de la sociedad, que fomente el crecimiento económico, estimamos importante citar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

que en la Entidad, se han adoptado, diversas medidas para brindar mayor seguridad pública a la ciudadanía.

Ahora bien, cabe señalar que uno de los fines generales del derecho es la protección de los bienes jurídicos; en tal razón, corresponde al derecho penal, tutelar por aquellos que requieren una mayor y más eficaz protección, de acuerdo a la necesidad e importancia de la población, en tal virtud los integrantes de este órgano dictaminador, coincidimos con la propuesta de los accionantes, respecto a la necesidad de velar por el respeto de los derechos y privilegios, estimando pertinente adoptar soluciones inmediatas para combatir de manera decidida la criminalidad, y de esta manera, proteger el patrimonio de los sectores productivos.

Para tal efecto, resulta necesario reformar nuestra legislación penal para dotar al Estado de elementos suficientes para perseguir y sancionar de manera firme y decidida, a quien violente el patrimonio de quienes se dedican a la actividad industrial o de comercio. Al respecto estimamos importante añadir, que nuestra pretensión fundamental es prevenir y evitar las conductas delictivas, reprimiendo el comportamiento que pone en peligro la convivencia social, dentro de un estricto marco de derecho y respeto a las libertades fundamentales, dando así certidumbre y seguridad jurídica, siendo coincidentes con los promoventes, en su propuesta de que se adicione una fracción al artículo 407 y tipificar dentro del Código Penal local, de manera específica como delito, *“Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado.”*

En ese orden de ideas, en concordancia con lo anterior, dado el detrimento patrimonial que se sufre y el beneficio que obtiene quien comete el ilícito y el peligro de la comunidad, estimamos pertinente reformar la fracción III del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

numeral 402 relativo al robo simple, para establecer que se impondrá una pena de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario cuando el valor de lo robado exceda de doscientos y sea menor de quinientos días salario, y adicionar una IV a dicho numeral, para establecer que *“Cuando el valor de lo robado exceda de quinientos días salario, se impondrá una sanción de doce a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta a ciento ochenta días salario.”*

Así también cabe señalar con relación a la reforma que se plantea del artículo 401 del mismo ordenamiento legal, para cambiar dentro del ilícito de robo el término que se adjudicaba de *ladrón* por *inculpado*, se considera adecuado, de conformidad con las reformas aprobadas de nuestra Carta Magna, relativas a la presunción de inocencia y derechos humanos, por que la anterior acepción le imponía una calificación previa.

Por lo que hace a la propuesta de los accionantes, relativa a incorporar dentro del catálogo de delitos graves dentro artículo 109 del Código de Procedimientos Penales de nuestra entidad, el ilícito de *robo a establecimientos dedicados a la industria, comercio, almacenes o bodegas, donde se resguarden contenedores o materias primas utilizadas para las actividades propias de este sector, así como durante su traslado*, cabe precisar que este ilícito en materia de seguridad pública revierte gran interés, en tal razón estimamos que se debe considerar como delito grave dada la incidencia en su comisión, misma que repercute, no solo el detrimento económico que se sufre, sino también en la seguridad y desarrollo del Estado.

Así mismo los integrantes de este órgano dictaminador, estimamos pertinente realizar algunas adecuaciones que por técnica jurídica y redacción resulta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

necesario en el proyecto de decreto, a fin de darle mayor claridad y precisión a la propuesta planteada.

En razón de las consideraciones expuestas, es opinión de este órgano parlamentario declarar procedente la Iniciativa que nos ocupa, toda vez que la adecuación a los ordenamientos en materia penal, contribuye a brindar seguridad y certeza jurídica a nuestra sociedad, motivo por el cual sometemos a juicio de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 401, 402 FRACCIONES II Y III, 407 FRACCIONES XI Y XVIII DEL CÓDIGO PENAL, 109 FRACCIÓN XII INCISO A) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV AL ARTÍCULO 402 Y XIX AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 401, 402 fracciones II y III, 407 fracciones XI y XVIII y se adicionan las fracciones IV al artículo 402 y XIX al artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 401.-** Para la aplicación de la sanción se tendrá por consumado el robo desde el momento en que el inculpado tenga en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ella.

**ARTÍCULO 402.-** El delito de robo simple se sancionará en la forma siguiente:

**I.- ...**

**II.-** Si excede de cien, pero no de doscientos días salario, la pena será de dos a seis años de prisión y multa de cuarenta a ochenta días salario;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**III.-** Cuando excediere de doscientos y sea menor de quinientos días salario, la sanción será de seis a doce años de prisión y multa de ochenta a ciento cuarenta días salario; y,

**IV.-** Cuando el valor de lo robado exceda de quinientos días salario, se impondrá una sanción de doce a quince años de prisión y multa de ciento cuarenta a ciento ochenta días salario.

**ARTÍCULO 407.-** La sanción que corresponda al responsable de robo simple se aumentará con tres años a doce años de prisión:

**I.- a X.- ...**

**XI.-** Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

**XII.- a XVII.- ...**

**XVIII.-** Cuando el robo se cometa en perjuicio de alguna Institución Educativa; y,

**XIX.-** Cuando el robo se efectúe en lugar destinado a industria, comercio, almacén o bodega donde se encuentren en resguardo o se elaboren productos industriales o materias primas de origen diverso, así como durante su traslado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 109 fracción XII inciso a) del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 109.-** Habrá caso urgente cuando:

a).- a c).- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El Ministerio...

La...

Para...

**I.- a XI.- ...**

**XII.-** De los delitos contra el patrimonio de las personas.

a) Robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX, X, XVIII y XIX, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I;

b) a e)...

**XIII.- ...**

a) ...

También ...

La tentativa ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a dieciocho de abril del año dos mil doce.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____

*HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 401, 402 FRACCIONES II Y III, 407 FRACCIONES XI Y XVIII DEL CÓDIGO PENAL, 109 FRACCIÓN XII INCISO A) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV AL ARTÍCULO 402 Y XIX AL ARTÍCULO 407, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.*